

Lineamientos de Evaluación de Impacto Ambiental de Obra Pública Municipal

Generalidades

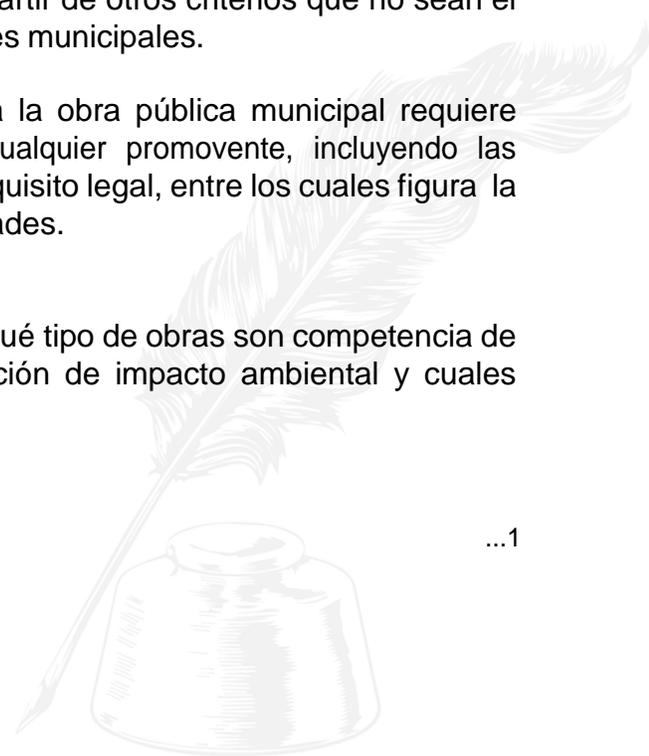
La legislación federal y estatal de protección ambiental exige que ciertas obras y actividades sean sometidas a un proceso preventivo y anticipado de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad ambiental federal o estatal con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. El Listado de obras y actividades que están sometidas a este procedimiento ante la federación se encuentra en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico así como en el artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental de esa Ley; sin embargo se puede cursar un procedimiento abreviado por medio de un informe preventivo en determinados casos establecidos en el mismo reglamento. Por su parte, de aquellas obras o actividades no listadas en los ordenamientos anteriormente citados (de orden federal), la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental a en su artículo 39 menciona otras que deben sujetarse a dicho procedimiento pero ante la autoridad ambiental estatal; con la reserva de que, en determinados casos, establecidos en el artículo 5 del reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, se puede también cursar un procedimiento abreviado a través de una memoria técnica del proyecto.

A pesar de que la Ley estatal establece el requerimiento de el trámite de EIA a cualquier obra por el simple criterio de ser ejecutada por la administración pública estatal (fracción I del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental), en ninguna disposición legal se establece criterio similar sobre la obra que sea ejecutada por los ayuntamientos; es decir, no toda la obra pública municipal requiere trámite de EIA ante la federación o el estado por el solo hecho de ser ejecutada por los ayuntamientos, se debe revisar los listados de la legislación y reglamentación federal y estatal para determinar si la obra requiere trámite con la federación o el estado, a partir de otros criterios que no sean el que se trata de obra ejecutada por las administraciones municipales.

En ese entendido, aunque queda claro que no toda la obra pública municipal requiere cursar el procedimiento de EIA, es obligación del cualquier promovente, incluyendo las administraciones municipales, cumplir con cualquier requisito legal, entre los cuales figura la EIA de la ejecución de algunos tipos de obras o actividades.

Lineamientos sobre la competencia

Con lo anteriormente mencionado debe quedar claro qué tipo de obras son competencia de la autoridad ambiental estatal en materia de evaluación de impacto ambiental y cuales federales.



Sin embargo, toda vez que es recurrente la solicitud de opinión a esta Secretaría de parte de los Ayuntamientos sobre este tema, al respecto se aporta un listado de obras que no deben obtener opinión alguna de la esta Autoridad si es que son ejecutadas por los Ayuntamientos (situación que no aplica para obra pública estatal):

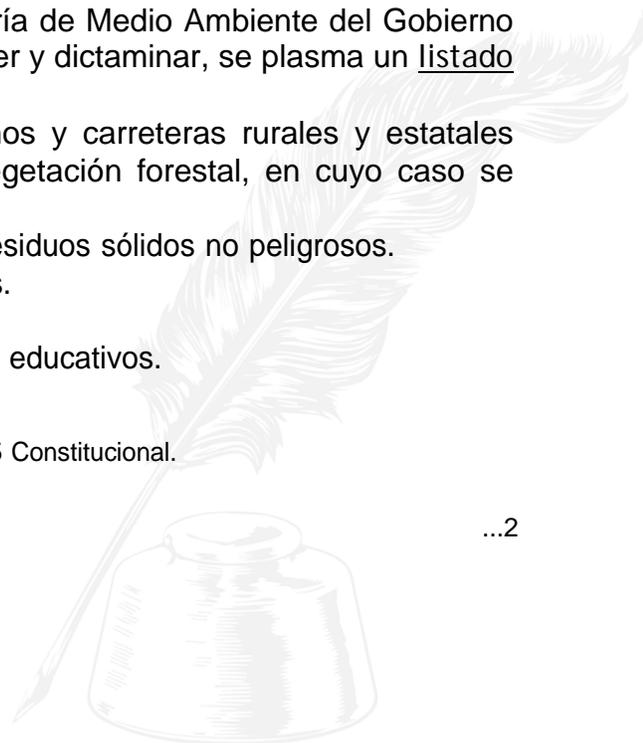
1. Construcción y ampliación de redes eléctricas, alumbrado público, tendido de cables y colocación de postes.
2. Construcción o remodelación de centros deportivos plazas cívicas y parques.
3. Pavimentación y rehabilitación de vía pública (Avenidas, andadores, calles y glorietas) junto con sus guarniciones y banquetas.
4. Obras de agua potable, alcantarillado y drenaje dentro de centros de población.
5. Mejora de viviendas como piso firme, techo, sanitarios, cocinas, etc.
6. Construcción y rehabilitación de edificios públicos como el palacio municipal y salones de usos múltiples.
7. Remodelación y mantenimiento de centros educativos

De las obras listadas anteriormente, la Secretaría no es competente para conocer de ellas ni dictaminar puesto que su ámbito competencia se encuentra en los Ayuntamientos, tal cual prescribe el párrafo último de artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental "*Los ayuntamientos emitirán lineamientos para prevenir el impacto ambiental en los procedimientos de autorización de uso del suelo y licencias de construcción y operación cuando se trate de obras o actividades que no sean de competencia federal o estatal*"¹ por lo tanto el mismo Ayuntamiento tiene la facultad para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales de dichas obras, para lo cual se sugiere que el Ayuntamiento exija a las empresas constructoras (mediante el contrato de obra), el cumplimiento del artículo 8 del Reglamento en materia de Impacto Ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental.

Por lo que respecta a obras de las cuales la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, sí es competente para conocer y dictaminar, se plasma un listado orientativo a continuación:

1. Apertura, construcción y rehabilitación de caminos y carreteras rurales y estatales (siempre y cuando no impliquen la afectación de vegetación forestal, en cuyo caso se tramitará la EIA antela SEMARNAT).
2. Instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
3. Mercados, centrales de abasto y centros comerciales.
4. Bodegas y talleres.
5. Construcción ampliación y rehabilitación de centros educativos.

¹ Incluso derivado de las atribuciones mencionadas del artículo 115 Constitucional.



6. Construcción ampliación y rehabilitación de centros de salud, hospitales y laboratorios clínicos.
7. Cualquiera que se desarrolle dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.

De las obras anteriormente listadas, es necesario poner en conocimiento a la autoridad estatal, sin embargo el requerimiento de una memoria técnica descriptiva en lugar de una manifestación de impacto ambiental, se encuentra definido en el artículo 5 del Reglamento de EIA de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental.

Finalmente, es necesario aportar algunas orientaciones respecto de obra pública municipal que pueda requerir EIA federal, como puede ser:

1. Plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen a ríos lagos o lagunas consideradas como bienes nacionales, cuya descarga de agua sea superior a los cien litros por segundo, tenga actividades altamente riesgosas o le resulte aplicable alguna otra fracción del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
2. Cualquiera de las obras mencionadas que afecten ecosistemas forestales, humedales o ecosistemas costeros como dunas o manglares así como zona federal marítima terrestre o riberas de cuerpos de agua nacionales.
3. Cualquiera que se desarrolle dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal (Parque Nacional Cañón del Río Blanco, Parque Nacional Pico de Orizaba, Parque Nacional Cofre de Perote, Parque Nacional Sistema Arreciar veracruzano, Reserva de la Biosfera de los Tuxtlas).

Una vez señalado lo anterior, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no se encuentra dentro de las facultades establecidas en la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente el emitir opinión alguna en materia de impacto ambiental al respecto de las obras que son de competencia de los Ayuntamientos.

Atención de solicitudes sobre obra pública municipal

Con el objeto de lograr una coordinación que coadyuve en la protección ambiental y de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, es facultad de la SEDEMA el emitir recomendaciones a las autoridades competentes. Si es de interés de los Ayuntamientos obtenerla citada recomendación deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud de recomendación sobre la obra pública municipal con firma del Presidente Municipal o funcionario municipal facultado para tal efecto. La presentación del documento se puede hacer en las oficinas de la SEDEMA o por correo certificado. El oficio deberá llevar anejo el listado de obra pública municipal con la información siguiente:

...3

- a) Número de obra
 - b) Descripción de la obra
 - c) Costo de la obra
 - d) Localidad de la obra
 - e) Latitud geográfica de la obra
 - f) Longitud geográficas de la obra
2. Adicionalmente, se deberá enviar por correo electrónico la solicitud y el anejo informático de la misma a la dirección de correo electrónico obrapublicamunicipal.sedema@gmail.com. Los listados de obra municipal se recibirán en archivo de formato de hoja de cálculo de programas de código libre² como “Libre Office”³ u “Open Office”⁴. También podrán ser recibidos excepcionalmente en formato de archivo de Excel de Microsoft siempre y cuando sea en versión 2003 o anteriores. La tabla del archivo de hoja de cálculo deberá contener las columnas mencionadas anteriormente⁵.
3. El tiempo de respuesta es de aproximadamente 30 días y se enviará por correo postal certificado.
4. Toda vez que la naturaleza del instrumento sobre el cual se emitirán recomendaciones es de naturaleza preventiva y no tiene ningún sentido hacer recomendaciones sobre obra ejecutada en la cual ya no hay nada que prevenir, no se emitirán documentos sobre obra pública ejecutada o que se refiera a años ya ejercidos. En caso de que esta autoridad detecte la ejecución de obra pública municipal previo a la obtención de autorizaciones de impacto ambiental de competencia estatal o federal, de conformidad con el artículo 231 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental está facultada para poner en conocimiento a las autoridades competentes (Procuraduría Federal de Protección Ambiental y Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente) para que procedan conforme a derecho.

² Programas informáticos con diferentes aplicaciones cuyo uso está protegido por la “Licencia Pública General de GNU” de la “Free Software Foundation”; una de sus principales características es que el código del programa no está oculto y se pueden usar gratuitamente, lo cual facilita a la administración pública su uso y disponibilidad a la ciudadanía de acuerdo a los principios de acceso a la información.

³ Disponible gratuitamente en <http://www.libreoffice.org/>

⁴ Disponible gratuitamente en <http://www.openoffice.org/es/>

⁵ Las coordenadas se capturarán en un solo campo para la latitud y otro para longitud en formato “grados, minutos y segundos” con dos dígitos para cada cifra separados por un espacio entre ellos (omitir símbolos como

°, ´ o”). El dato de la longitud con un símbolo negativo (-) precediendo la notación descrita.